



ACUERDO No. CSJCAA21-1 08 de enero de 2021

“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación del servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias, especialmente la prevista en el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada por última vez hasta el 28 de febrero de 2021, por medio de la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente ha adaptado las condiciones operativas para el funcionamiento de la administración de justicia.

Que por Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó, a partir el 01 de diciembre de 2020, un aforo máximo del 60% en las sedes judiciales a nivel nacional, para atender los servicios que requieran presencialidad.

Que ante la situación actual de incremento de casos de infecciones por COVID-19 y el consecuente aumento de ocupación en las Unidades de Cuidado Intensivo del país, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores, abogados y usuarios de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura decidió por Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, resolvió suspender temporalmente (desde el 12 al 31 de enero de 2021), el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, en lo relacionado con el porcentaje de aforo y delegó a los Consejos Seccionales para que:

“...Durante la vigencia del presente Acuerdo, los consejos seccionales de la judicatura expedirán los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales...”

Que, según los lineamientos y directrices impartidas a través del citado y último Acuerdo, se hace necesario establecer las condiciones de prestación del servicio y aforo en las sedes judiciales en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, por lo que este



Consejo Seccional en aras de garantizar la salud y seguridad de todas las personas que asistirán a las sedes judiciales (servidores judiciales y usuarios), teniendo en cuenta la velocidad de propagación, escala de contagio del virus y porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos en el departamento de Caldas, así como en los municipios de Puerto Boyacá-Boyacá y Puerto Salgar-Cundinamarca; y considerando la importancia de garantizar el servicio de justicia, fijará en un cuarenta por ciento (40%) el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, entre el 12 y 31 de enero de 2021.

Dicho límite de aforo incluirá tanto Magistrados, Jueces, Coordinadores y Jefes, como los empleados de cada Despacho u oficina.

Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes, los cuales fueron establecidos para el caso de estos Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en las Circulares DESAJMAC20-23 del 16 de junio de 2020 y DESAJMAC20-48 del 12 de noviembre de 2020, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial de Manizales, Caldas (excepto en lo relacionado con el porcentaje máximo de aforo permitido).

No deben asistir bajo ninguna circunstancia, a las sedes judiciales, quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación.

Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.

Para la atención y consultas de usuarios y apoderados, se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. Los funcionarios judiciales y los coordinadores de las oficinas, deberán en todo momento y de manera reiterativa, promover e incentivar a los usuarios de la administración de justicia, el uso de los canales de comunicación tecnológicos, a fin de disminuir el flujo de personas en las Sedes Judiciales.

La atención al público de manera presencial continuará como se había venido manejando en estos Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas; es decir que, para el ingreso de servidores judiciales, abogados o usuarios deberá realizarse el respectivo registro en el aplicativo dispuesto para este fin, resaltando que los usuarios externos sólo podrán ingresar con cita previa acordada con el respectivo Despacho al que deben asistir.

Finalmente, en el evento de presentarse alguna situación que sugiera la adopción de medidas que impliquen la restricción de acceso a las sedes judiciales y administrativas en los municipios de alta afectación del Coronavirus COVID –19, será comunicada dicha circunstancia al Consejo Seccional, para la adopción de estas medidas, o la modificación de las condiciones para la prestación del servicio y/o la atención al público.

Ante esta circunstancia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co





ARTÍCULO PRIMERO. PRESENCIALIDAD: Fijar en un cuarenta por ciento (40%), el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, entre el 12 y 31 de enero de 2021. Dicho límite de aforo incluirá tanto Magistrados, Jueces, Coordinadores y Jefes, como los empleados de cada Despacho u oficina.

La asistencia presencial deberá cumplir las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 de 2020 y demás protocolos fijados por la Dirección Ejecutiva Nacional y Seccional (Circulares DESAJMAC20-23 y DESAJMAC20-48).

Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, el Magistrado, Juez, Coordinador o Jefe, organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia, dando prevalencia al trabajo desde casa en la modalidad virtual. En todo caso, **NO** deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ATENCIÓN AL PÚBLICO: Para la atención y consultas de usuarios y apoderados, se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. Los funcionarios judiciales y los coordinadores de las oficinas, deberán en todo momento y de manera reiterativa, promover e incentivar a los usuarios de la administración de justicia, el uso de los canales de comunicación tecnológicos, a fin de disminuir el flujo de personas en las Sedes Judiciales.

La atención al público de manera presencial continuará como se había venido manejando en estos Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas; es decir que, para el ingreso de servidores judiciales, abogados o usuarios deberá realizarse el respectivo registro en el aplicativo dispuesto para este fin, resaltando que los usuarios externos sólo podrán ingresar con cita previa acordada con el respectivo Despacho al que deben asistir.

ARTÍCULO TERCERO. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, continuará garantizando el suministro a los servidores judiciales de los elementos y servicios de bioseguridad con la calidad requerida, y el mantenimiento y aseo de las sedes.

Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

ARTÍCULO QUINTO. CONTINGENCIAS. En el evento de presentarse alguna situación que sugiera la adopción de medidas que impliquen la restricción de acceso a las sedes judiciales

y administrativas en los municipios de alta afectación del Coronavirus COVID –19, será comunicada dicha circunstancia al Consejo Seccional, para la adopción de estas medidas, o la modificación de las condiciones para la prestación del servicio y/o la atención al público.





ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES. Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales en los despachos judiciales y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

M.P. FEDB / AMDD